

Año: 2021

Expediente: 14705/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

INICIADO EN SESIÓN: 22 de noviembre del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-



El suscrito Diputado **Heriberto Treviño Cantú**, en nombre propio y de todos quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que inició la pandemia causada por el virus del SARS-CoV2 el año pasado, los planteles escolares del Estado cerraron sus puertas y los niños y niñas regresaron a sus casas hasta nuevo aviso. Nadie tenía pensado que la pandemia se extendería más de un año y consecuentemente, que las instalaciones educativas fueran abandonadas durante tanto tiempo.

En el transcurso de la pandemia, los robos e índices delictivos han venido en aumento. Cientos de delincuentes aprovecharon el abandono de los planteles escolares para vandalizarlos y robar cuanto pudieran. Entre los bienes más robados encontramos objetos necesarios para el adecuado aprovechamiento de las instalaciones, tales como cableado,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

ductos de gas o tubería de agua. Sin estos componentes los alumnos no pueden volver a las aulas como lo planeado.

Ahora, el regreso a clases presenciales es un hecho inminente. Cientos de alumnos ya están listos para integrarse a las aulas y volver a estudiar, pero eso no ha sido posible en razón a los hechos descritos con anterioridad.

Tan evidente es esta situación, que ha habido una atención especial por parte de los medios a la precariedad observada en los planteles educativos. Así, las autoridades de los tres niveles de gobierno realizan lo posible para rehabilitar las escuelas y prevenir que se continúen cometiendo estos ilícitos, con el objeto de brindar espacios dignos a todos los alumnos y alumnas que esperan con ansias volver a las aulas, sin éxito al día de hoy.<sup>1</sup>

En este sentido, como legisladores, hemos escuchado de primera mano las exigencias de la ciudadanía, que clama por acciones que resulten en la rehabilitación de los planteles escolares, pero también en la prevención de estos actos y la sanción de los responsables.

Observando los bienes jurídicos tutelados que son afectados por la comisión de estas conductas, concluimos que no solo es el patrimonio del Estado y de particulares se ha visto afectado, pero el derecho humano a la educación y al libre desarrollo de la personalidad, entre otros, también.

Es por las anteriores consideraciones, que es necesario modificar el parámetro de punición para el delito de robo que contempla el Código Penal de Nuevo, a una sanción agravada en caso del robo a instalaciones educativas. Observando que la gravedad de la pena propuesta responde precisamente a un aumento en el grado de afectación a los bienes jurídicos

---

<sup>1</sup> Ver por ejemplo: <<https://www.milenio.com/politica/abandono-y-robos-impiden-rehabilitacion-de-las-aulas>, [https://m.facebook.com/watch/?v=1204313423377445&\\_rdr](https://m.facebook.com/watch/?v=1204313423377445&_rdr), <https://www.milenio.com/politica/abandono-y-robos-impiden-rehabilitacion-de-las-aulas>>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

tutelados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>2</sup>

Reiterándose además, que la agravante propuesta, se alinea precisamente a las garantías sustantivas propias del derecho punitivo, tales como el principio de legalidad en sus vertientes *Lex Scripta* y *Lex Certa*, el principio del respeto a los derechos humanos, la competencia legislativa y la Proporcionalidad de las Penas que contempla el citado artículo de la *Carta Magna*.

Como observamos en el caso particular en nuestro texto penal vigente se sanciona en el artículo 374 fracción XI por el delito de robo únicamente cuando el ladrón se apodere de uno o más bienes de instituciones educativas **“cuando el valor total de lo robado exceda de cincuenta cuotas”** sin embargo en ocasiones el valor de lo robado es menor pero la afectación mayor, cuando sucede que el robo se realiza al cableado de las instituciones lo que trae como consecuencia una afectación al alumbrado y todo el sistema eléctrico de las escuelas. Por lo que hay que considerar la afectación que se genera para que también sean sancionados estos casos y así proteger las instituciones que al día de hoy se encuentran abandonadas, pero que pronto nuestros hijos y de todo Nuevo León regresarán y necesitan de las condiciones mínimas indispensables para la operación de las mismas.

Como legisladores podemos garantizar estas condiciones, cerrando la puerta a la impunidad donde hoy no se sanciona.

Por todo esto se pretende regular el citado artículo 374 del Código Penal para el Estado de Nuevo León a fin de que sea sancionada cualquier acción que detente contra los componentes de servicios de alumbrado, energía eléctrica, agua potable, servicio sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, gas natural o señalización de las instituciones

<sup>2</sup> Tesis [A]: 1a. LXXXII/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo II, junio de 2018, p. 976. Reg. Digital 2017270.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

educativas sin importar el monto de lo robado, y agravando la pena en estos casos como sucede en el robo de vehículos en vía pública en el mismo artículo, en el cual la sanción se agrava de uno a nueve años de prisión.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Código Penal para el Estado de Nuevo León</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>ARTÍCULO 374.- (...)</b>	<b>ARTÍCULO 374.- (...)</b>
I. a X. (...)	I. a X. (...)
XI.- CUANDO EL LADRÓN SE APODERE DE UNO O MÁS BIENES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA, O PRIVADA QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, Y CUYO VALOR TOTAL EXCEDA DE CINCUENTA CUOTAS.	XI.- CUANDO EL LADRÓN SE APODERE DE UNO O MÁS BIENES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, Y CUYO VALOR TOTAL EXCEDA DE CINCUENTA CUOTAS; O EN EL CASO EN QUE LA PERSONA ROBE, ENAJENE, POSEA, DETENTE, SE APODERE, TRASLADE, ADQUIERA O RECIBA CUALQUIER COMPONENTE UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, SERVICIO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, TELECOMUNICACIONES, GAS NATURAL O SEÑALIZACIÓN DE CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA, EN CUYO CASO LA PENA SE AGRAVARÁ DE DOS A NUEVE AÑOS MÁS DE PRISIÓN.
XII. a XIII. (...) (...)	XII. a XIII. (...) (...)

Por lo que en los siguientes términos se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de

#### **DECRETO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

**ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO**

**DE NUEVO LEÓN en los siguientes términos:**

**ARTÍCULO 374.- (...)**

**I. a X. (...)**

**XI.- CUANDO EL LADRÓN SE APODERE DE UNO O MÁS BIENES EN CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA QUE CUENTE CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, Y CUYO VALOR TOTAL EXCEDA DE CINCUENTA CUOTAS; O EN EL CASO EN QUE LA PERSONA ROBE, ENAJENE, POSEA, DETENTE, SE APODERE, TRASLADE, ADQUIERA O RECIBA CUALQUIER COMPONENTE UTILIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO, ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA POTABLE, SERVICIO SANITARIO, DRENAJE PLUVIAL, TELECOMUNICACIONES, GAS NATURAL O SEÑALIZACIÓN DE CUALQUIER INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA O PRIVADA, EN CUYO CASO LA PENA SE AGRAVARÁ DE DOS A NUEVE AÑOS MÁS DE PRISIÓN.**

**XII. a XIII. (...)**

**(...)**

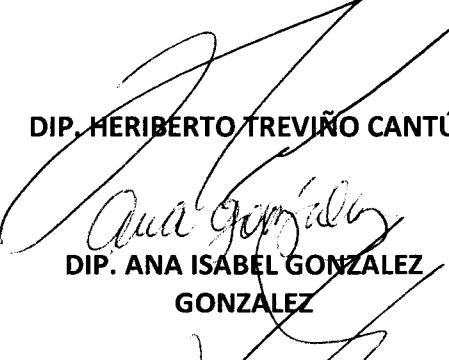
**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

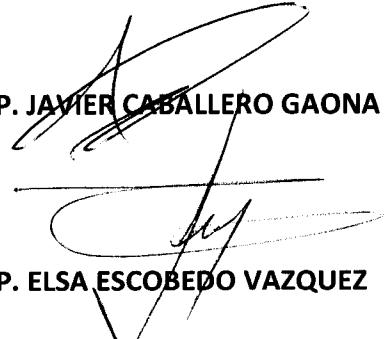
Monterrey, NL., a noviembre de 2021

GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

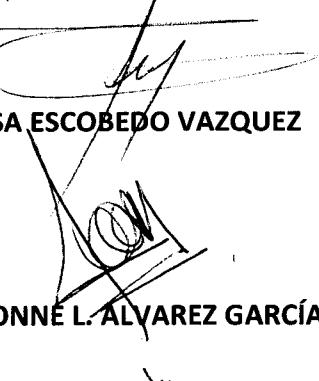
DIP. HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ

  
DIP. ANA ISABEL GONZALEZ  
GONZALEZ

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

  
DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. HÉCTOR GARCIA GARCIA

  
DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

  
DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA

DIP. JESUS HOMERO AGUILAR  
HERNANDEZ

  
DIP. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES  
ELIZONDO

  
DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

OFICIALIA MAYOR  
MONTERREY Y PARTES  
PERLA DE LOS ANGELES  
VILLARREAL VALDEZ

  
DIP RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 374 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE AGRAVANTES DEL DELITO DE ROBO PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.